

*ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se declara desierta la plaza de Profesor agregado de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Genética» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, anunciado en turno restringido por Orden ministerial de 5 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio de 1967),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada

por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso-oposición y, de acuerdo con la disposición transitoria quinta de la Ley 83/1965, de 17 de junio, amortizar dicha plaza por el turno restringido de provisión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 10 de julio de 1968 por la que se concede el derecho de percibo de asistencias a los miembros que componen la Comisión de Libertad Religiosa*

Ilmo. Sr.: El artículo 34 de la Ley 44/1967, de 28 de junio regulando el ejercicio del Derecho Civil a la Libertad en materia Religiosa, crea en la Subsecretaría de este Ministerio una Comisión de Libertad religiosa y enumera los miembros que han de componerla.

En virtud de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Dietas y Viáticos.

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar derecho de asistencia a los miembros que componen tal Comisión a partir de la fecha de su organización por Decreto 1700/1967, de 20 de julio, y a razón de 125 pesetas para Presidente y Secretario y 100 pesetas a cada Vocal, las cuales se harán efectivas con cargo al crédito presupuestario que para asistencias figura en el servicio de la Subsecretaría del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 10 de julio de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 1835/1968, de 11 de julio, por el que se conceden los beneficios fiscales que establece la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Cap-Blanc»*

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el centro «Cap-Blanc». De conformidad con lo que previene el número segundo del artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete /mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar mediante norma de igual rango los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del plan de ordenación del centro de interés turístico nacional «Cap-Blanc», realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicio o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que graven los actos de constitución y ampliación

de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el plan de ordenación

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones o instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubieren bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que pueda ser utilizada deberán abonarse los derechos que correspondan

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el plan de ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veinticinco de la Ley ciento noventa y siete de mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda.  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

*ORDEN de 13 de julio de 1968 por la que se incluyen en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros las acciones que se citan emitidas por «Compañía General de Inversiones, S. A.», clasificada oficialmente como de inversión mobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Compañía General de Inversiones, S. A.», con domicilio en Madrid, y que se halla clasificada, a los efectos legales, como sociedad de inversión mobiliaria—inscrita en el Registro especial con el número 23—, interesando la inclusión en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de las acciones representativas de su capital social, cuyas características y número son los que a continuación se detallan:

20.000 acciones números 200.001/220.000, de 500 pesetas nominales cada una, en total 10.000.000 de pesetas. Emisión 3 de octubre de 1967.

Considerando lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Sociedades de inversión mobiliaria; en el artículo once del Decreto-ley 7/1964, de 30 de

abril, y en el artículo 15 de la Orden de 5 de junio de ese mismo año; considerando que de la documentación aportada por la Entidad de referencia se deduce que sus acciones, antes reseñadas, reúnen los requisitos necesarios para que puedan ser empleadas en la inversión de las reservas de las Sociedades de Seguros, con arreglo a la legislación específica, y también que se hallan admitidas a cotización oficial en la Bolsa de Madrid, según se acredita con el correspondiente certificado expedido por la respectiva Junta Sindical.

Considerando asimismo que la Junta de Inversiones ha informado favorablemente la petición de referencia.

Este Ministerio se ha servido ordenar que las acciones antes reseñadas de «Compañía General de Inversiones, S. A.», sean incluidas en la Lista Oficial de Valores aptos para la cobertura de las reservas de las entidades de Seguros, bajo condición de que la citada sociedad anónima no podrá adquirir acciones de ninguna clase emitidas por Compañías aseguradoras ni de ahorro y capitalización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, Jose Maria Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos

*ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Teruel.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Teruel.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, número 3.º, del vigente Estatuto de Recaudación, tiene a bien disponer:

Primero.—Que dicha provincia se divida, a tal efecto, en cuatro zonas, denominadas Primera de Teruel, Segunda de Teruel, Alcañiz y Calamocha, constituida cada una por los Ayuntamientos que se reseñan en la adjunta relación, y cuyas respectivas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que esta división se implante a medida que vayan vacando las actuales zonas, que se irán refundiendo en aquellas donde radique la capitalidad de las nuevas.

Tercero.—Que cuando vacuen alguna o algunas de las zonas en que esté comprendida la población señalada como capitalidad de las nuevas, no se refundirán con otras, sino que se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Si se trata de zona de nueva creación, por integración del territorio de otras, al vacar una de éstas se proveerá la nueva con sujeción a las disposiciones en vigor.

Quinto.—Que la clasificación en categorías de las nuevas zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les asigna aplicándose mientras tanto la que, provisionalmente corresponda al importe del promedio de sus cargos efectivos.

Sexto.—Se declaran a extinguir las zonas de Albarracín, Aliaga, Castellote Híjar, Montalbán, Mora de Rubielos y Valderrobres.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de julio de 1968

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**Relación a que se refiere la Orden anterior**

*Zona primera de Teruel*

Con capitalidad en Teruel.

Ayuntamientos que la integran: Teruel, Aguaton, Alba, Albarracín, Aldehuela, Alfambra, Almohaja, Alobras, Bezas, Bronchales, Bueña, Calomarde, Camañas, Camarena de la Sierra, Campillo, Cascante del Río, Castalvo, Caudé, Cedrillas, Celdas, Cella, Corbalán, Cubla, El Cuervo, Cuevas Labradas, Escorihuela, Escriche, Frías de Albarracín, Gea de Albarracín, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Libros, Monderde de Albarracín, Moscardón, Noguera, Orihuela del Tremedal, Orrios, Peracense, Peralejos, Perales del Alfambra, El Pobo, Pozondón, La Puebla de Valverde, Riodeva, Ródenas, Royuela, Rubiales, Saldón, Santa Eulalia del Campo, Singra, Terriente, Toril y Mesegoso, Tormón, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torres de Albarracín, Tortajada, Tramacastiel, Tramacastilla, Valacloch, Valdecebro, Valdecuenca, El Vallecillo, Veguillas de la Sierra, Villafranca del Campo, Villaiba Alta, Villaiba Baja, Villar del Cobo, Villar del Salz, Villarquemado, Villastar y Villel

*Zona segunda de Teruel*

Con capitalidad en Teruel.

Ayuntamientos que la integran: Ababuj, Abejuela, Aguilar del Alfambra, Albentosa, Alcalá de la Selva, Aliaga, Allepuz, Arcos de las Salinas, Cabra de Mora, Camarillas, Campos, Cañada de Benetanduz, Cañada Vellida, Cañizar del Olivar, Castel de Cabra, Castelvital, El Castellar, Cirugeda, Cobatillas, Crivillén, Cuevas de Almudén, Ejulve, Escucha, Estercuel, Formiche Alto, Formiche Bajo, Fortanete, Fuentes Calientes, Fuentes de Rubielos, Galve Gargallo, Gudar, Hinojosa de Jarque, Jarque de la Val, Jorcas, Linares de Mora, Manzanera, Mezquita de Jarque, Miravete, Monteagudo del Castillo, Montoro de Mezquita, Mora de Rubielos, Mosqueruela, Noguera, Olba, Palomar de Arroyos, Pitarque, Puertomingalvo, Rubielos de Mora, San Agustín, Sarrion Son del Puerto, Torrijas, Valbona, Valdelinares, Villarroja de Pinares y La Zoma

*Zona de Alcañiz*

Con capitalidad en Alcañiz.

Ayuntamientos que la integran: Alcañiz, Aguaviva, Albalate del Arzobispo, Alcorisa, Alloza Andorra, Aréns de Lledó, Ariño, Azaila, Beceite, Belmonte de Mezquin, Berge, Bordón, Calaceite, Calanda, Cantavieja, Cañada de Verich, Castelnou, Castelseras, Castellote, Cerollera La Codoñera, Cretas, La Cuba, Cuevas de Cañart, Dos Torres de Mercader, Fónoles, Foz-Calanda, La Fresneda, Fuentespalda, La Ginebrosa, Híjar, Iglesia del Cid, Jatiel, Ladrúan, Luco de Bordón, Lledó, Mas de las Matas, La Mata de los Olmos, Mazaleón, Mirambel, Molinos, Monroy, Oliete Los Olmos Las Parras de Castellote, Peñarroya de Tastavins, La Portellada, La Puebla de Híjar, Ráfales, Samper de Calandra Santolea, Seno, Torrecilla de Alcañiz, Torre de Arcas, Torre del Compte, Torrevelilla, Tronchón, Urrea de Gaén, Valdealegorfa, Valdelecrmo, Valderrobres, Valjunquera y Vinaceite

*Zona de Calamocha*

Con capitalidad en Calamocha.

Ayuntamiento que la integran: Calamocha, Alcañ, Alcañ, Alpeñes, Allueva, Anadón, Argente, Armillas, Bádenas, Bagueña, Bañón, Barrachina, Bea Bello, Blancas, Blesa, Burbáguena, Caminreal, Castejón de Tornos, Cervera del Rincón, El Collado Collados, Corbatón, Cortes de Aragón, Cosa, Cucalón, Cuencabuena, Cuevas de Portalrubio, Cutanda, Ferreruela de Huerva, Fonfría, Fuenferrada, Fuentes Claras, Godos, Hoz de la Vieja, Huesa del Común, Josa, Lagueruela, Lanzuela, Lechago, Lidón, Loscos, Luco de Jiloca, Maicas, Martín del Río, Mezquita de Loscos, Monforte de Moyuela, Monreal del Campo, Montalbán, Muniesa, Navarrete del Río, Noguera Nuevos, Obón, Odón, Ojos Negros, Olalla, Pancrudo, Parras de Martín, Piedrahita, Plou, Portalrubio, El Poyo, Pozuel del Campo, Rambla de Martín, Rillo, Rubielos de la Cérica, Rudilla, Salceido, San Martín del Río, Santa Cruz de Noguera, Segura de los Baños, Tornos Torralba de los Sisonos, Torrecilla del Rebollar, Torre de las Arcas, Torre los Negros, Torrijo del Campo, Utrillas, Valdecuejos, Valverde, Villahermoso del Campo, Villalba de los Morales, Villanueva del Rebollar de la Sierra, El Villarejo, Visiedo y Vivel del Río Martín.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1836/1968, de 17 de julio, por el que se autoriza a la Dirección General de la Jefatura Central de Tráfico para prescindir de las formalidades de concurso en las adquisiciones de solares en Salamanca y en Lérida.*

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico de Salamanca y de Lérida, para el cumplimiento de su función examinadora previa a la expedición de permisos de conducir necesitan disponer de las adecuadas instalaciones en donde realizar los exámenes prácticos, y para estas instalaciones se hace necesario disponer de solares apropiados.

Como resulta muy difícil encontrar dichos solares en la concurrencia pública que supone el concurso, ha sido necesario realizar gestiones hasta conseguir localizar dos solares idóneos.

Estos solares son los siguientes: En Salamanca, la parcela número veinte, con una extensión de cinco mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, del polígono «El Montalbo», que vende la Gerencia de Urbanización de la Dirección General de Urbanismo del Ministerio de la Vivienda, por un importe total de un millón doscientas setenta y dos mil novecientos veinticuatro pesetas, y en Lérida, la parcela número seiscientos veintitrés, con una extensión superficial de seis mil seiscientos